

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00059-00. Sírvase proveer.
Cali, 22 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00059-00

Prevía revisión de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por el señor William Fernández Leal contra Christian Delgadillo Vargas y otros, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

- 1.- En el acápite de pruebas, refiere aportar diferentes documentos, sin embargo los correspondientes desde el numeral 05 al 41, no fueron aportados.
- 2.- Aduce que quien figura como propietaria del vehículo de placas BXM 998 es la señora NANCY SUSANA VARGAS RUBIO, pero no apporto prueba sumaria que lo acredite.
- 3.- indica en el acápite de notificaciones, como datos personales de la señora NANCY SUSANA VARGAS RUBIO (dirección, teléfono y Correo Electrónico) los mismos que los del señor CHRISTIAN DELGADILLO VARGAS.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E1-JLTL

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oddb76b05f94cd0b743248fc0845f6a01ad193906cb4073e17985438168f6fb6**
Documento generado en 22/03/2022 03:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**